



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I : RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 1º. Distinciones. Institúyanse en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos las siguientes distinciones, las que serán otorgadas de conformidad a los requisitos que se establecen por la presente ley:

1. Visitante Ilustre
2. Huésped de Honor
3. Ciudadano/a Ilustre o Persona Jurídica Destacada
4. Diploma de reconocimiento al mérito

Artículo 2º. Restricción. Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan sido condenadas por la comisión de crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante los regímenes de dictadura militar en nuestra República ni a quienes hayan sido condenados por delitos de corrupción contra la administración pública ni por la comisión de hechos que encuadren como violencia de género.

Artículo 3º. Visitante ilustre. La distinción de "Visitante Ilustre de la Provincia de Entre Ríos" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Presidentes, Vicepresidentes, Primeros Ministros, Titulares de poderes extranjeros, máximas jerarquías gubernamentales y de diferentes confesiones religiosas, u otras personalidades de jerarquía equivalente, que se encuentren de visita oficial en la Provincia de Entre Ríos.

La Distinción se dispondrá mediante Decreto del Gobernador de la Provincia o Declaración de la Cámara Legislativa donde se promueva la misma, entregándose a la persona distinguida una copia del Decreto o declaración y un diploma suscripto por el Gobernador o el Presidente de la Cámara, según corresponda.

Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeadado permanezca en la Provincia.

Artículo 4°. Huésped de honor. La distinción de "Huésped de Honor de la Provincia de Entre Ríos" podrá ser otorgada a visitantes extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

La Distinción se dispondrá mediante Decreto del Gobernador de la Provincia o Declaración de la Cámara Legislativa donde se promueva la misma, entregándose a la persona distinguida una copia del Decreto o declaración y un diploma suscripto por el Gobernador o el Presidente de la Cámara, según corresponda.

Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeadado permanezca en la Provincia.

Artículo 5°. Ciudadano Ilustre o Persona Jurídica Destacada. La distinción de Ciudadano/a Ilustre y Persona Jurídica Destacada de la Provincia de Entre Ríos, será otorgada mediante Ley. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones por período legislativo.

Podrán recibir la distinción de Ciudadano/a Ilustre, las personas humanas, argentinas, nacidas en la Provincia de Entre Ríos o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por su obra, trayectoria en el campo de la cultura, la ciencia, la salud, la educación, el medio ambiente, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y Provincial.

Asimismo, podrán recibir la distinción de Persona Jurídica Destacada, las personas jurídicas constituidas en nuestra Provincia o que tengan en ella una sede, durante los últimos veinte (20) años y que se hayan destacado por su obra en servicio de la comunidad o en el campo de la cultura, la ciencia, la salud, la educación, el medio ambiente, la educación, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y Provincial.

La distinción consistirá en una copia auténtica de la Ley y un Diploma de Honor, que serán entregados al ciudadano/a ilustre o representante de la Persona Jurídica Destacada, en una reunión plenaria de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 6°. Diploma de reconocimiento al mérito. El Titular del Poder Ejecutivo y de cada Cámara Legislativa, podrán entregar un diploma al ciudadano/a que se hubiere distinguido por actos sobresalientes o función destacada prestada a la comunidad.

TÍTULO II : DECLARACIONES DE INTERÉS

Artículo 7°. Declaración de interés. Auspicio. Institúyase la "Declaración de Interés" que podrá ser otorgada:

1. Por el Poder Ejecutivo, a través de Decreto;
2. Por Resolución de Presidencia de la cualquiera de las Cámaras del Poder Legislativo;
3. Por Declaración de la Cámara Legislativa.

En el caso del inciso "c", deberá seguirse el trámite legislativo que corresponda según el Reglamento de cada Cámara y podrán intervenir las comisiones de asesoramiento.

Las declaraciones de interés deberán redactarse de modo tal que quede claramente expuesto, el Órgano, Cámara o Poder que lo dicta.

La distinción se acreditará mediante la entrega de una copia auténtica del Decreto, Resolución o Declaración, según corresponda.

Las Comisiones de cada Cámara Legislativa, podrán auspiciar las actividades que hacen a temas de su área de incumbencia, mediante Notas en las cuales declaren la importancia de las mismas.

Artículo 8°. Requisitos. La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

1. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación,

conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario

2. Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de cada Cámara o, en el caso de las Declaraciones de las Cámaras, de la Comisión con incumbencia de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.

3. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

4. Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno Provincial no podrán ser calificadas para estas distinciones.

Artículo 9°. De forma.-

AUTOR
BRUNO SARUBI
DIPUTADO PROVINCIAL
JUNTOS POR ENTRE RÍOS

COAUTORES: Gabriela Lena, Mauro Godein, Marcelo Lopez, Carolina Streitenberger, Susana Perez, Jorge Maier, Noelia Taborda.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se basa en la necesidad de dotar a la provincia de Entre Ríos con una herramienta eficiente para la concesión de distinciones honoríficas. Este proyecto propone un marco regulatorio para cuatro categorías de premios, cada una con sus criterios y procedimientos específicos: **Visitante Ilustre**, **Huésped de Honor**, **Ciudadano/a Ilustre o Persona Jurídica destacada** y **Diploma de reconocimiento al mérito**, a su vez también regular las declaraciones de interés.

El objetivo fundamental es abordar y subsanar un vacío legal existente en la provincia con respecto al proceso de otorgamiento de distinciones y premios honoríficos. Actualmente, no existen directrices bien definidas ni procedimientos estandarizados para la concesión de estas distinciones, lo que puede llevar a la falta de uniformidad en la forma en que se reconocen los logros y méritos de los individuos.

Este proyecto busca establecer un marco normativo claro y preciso que regule la manera en que se otorgan las distinciones, asegurando que el proceso sea transparente y equitativo. Con ello, se pretende garantizar que los reconocimientos sean entregados de manera justa y que se refleje adecuadamente el mérito y la importancia de cada galardón.

La implementación de este proyecto permitirá que tanto los ciudadanos de Entre Ríos como las personalidades destacadas que nos visitan reciban reconocimientos que correspondan a sus logros y aportes. Estos galardones no solo celebran los méritos individuales, sino que también refuerzan los valores de la comunidad y el prestigio de la provincia.

Dado el valor significativo que estos reconocimientos tienen para nuestra comunidad y para quienes contribuyen de manera excepcional, solicito encarecidamente a los miembros de la legislatura su apoyo con un voto afirmativo para la aprobación de este proyecto de ley. Su aprobación no sólo corregirá deficiencias en el proceso actual, sino que también asegurará que el otorgamiento de distinciones sea manejado con la seriedad y el respeto que cada uno de estos premios merece.